



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

VIII PROMOCIÓN

TÍTULO:

DERECHO AL OLVIDO EN EL SISTEMA E-SATJE

AUTOR:

Ab. Jonathan Moreira Vinueza

**Trabajo de Titulación Examen Complexivo para la obtención del grado de
Magíster en Derecho Constitucional**

TUTOR:

Dr. Leonardo Massimino, Phd.

Guayaquil-Ecuador

2021



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por el **AB. JONATHAN JAVIER MOREIRA VINUEZA**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **MAGISTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL**.

DIRECTOR DE EXAMEN COMPLEXIVO

Dr. Leonardo Massimino

REVISOR(ES)

Dra. Nuria Pérez

Ing. Andrés Obando

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Dr. Miguel Hernández Terán

Guayaquil, a los 07 días del mes de diciembre del año 2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo,

DECLARO QUE:

El Proyecto de Investigación **DERECHO AL OLVIDO EN EL SISTEMA E-SATJE** previa a la obtención del **Grado Académico de MAGISTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL**, ha sido desarrollada en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 07 días del mes de diciembre del año 2021

EL AUTOR

AB. JONATHAN JAVIER MOREIRA VINUEZA



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

AUTORIZACIÓN

Yo,

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del **Proyecto de Investigación de la Maestría en Derecho Constitucional** titulada: **DERECHO AL OLVIDO EN EL SISTEMA E-SATJE**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 07 días del mes de diciembre del año 2021

EL AUTOR:

AB. JONATHAN JAVIER MORERIA VINUEZA

REPORTE URKUND

The screenshot displays the URKUND web application interface. At the top, the browser address bar shows the URL: `secure.orkund.com/old/view/115874410-843775-987977#DcgyCsmwDEDru3j+FMmyLSXXRiKaiKHZsYevdmvC+5XOV5akiqBiqztUyZG44lpX3PCGd3zgjch...`. The page header includes the URKUND logo and a user session link: `Abrir sesión`.

The main content area is divided into two columns. The left column contains document metadata:

- Documento:** [TESIS AB JONATHAN MOREIRA \(REVISIÓN URKUND\).doc](#) (D121350500)
- Presentado:** 2021-12-06 13:52 (-05:00)
- Presentado por:** viviana.betty@yahoo.com
- Recibido:** miguel.hernandez.ucsg@analysis.orkund.com
- Mensaje:** TESIS AB JONATHAN MOREIRA (URKUND) [Mostrar el mensaje completo](#)

A yellow highlight indicates: **4%** de estas 28 páginas, se componen de texto presente en 14 fuentes.

The right column, titled "Lista de fuentes Bloques", contains a table of sources:

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	Tesis DERECHO AL OLVIDO Juan Carlos Hernández Meyer (24 MAYO).doc
	https://www.informatica-juridica.com/sentencia/sentencia-del-tribunal-constitucional-del-e...
	DERECHO DE ELIMINACIÓN DE INFORMACIÓN DE DATOS PERSONALES SOBRE PROCESOS SO...
	BOBADILLA PALMA MARIA FERNANDA EXAMEN COMPLEXIVO ESTUDIO DE CASOS.docx
	HABEAS DATA 1.docx
	DERECHO DE ELIMINACIÓN DE INFORMACIÓN DE DATOS PERSONALES SOBRE PROCESOS SO...

Below the table, a navigation bar shows: `1 Advertencias`, `Reiniciar`, and `Compartir`.

The bottom section of the page shows a comparison of the document's content with a source. The document content on the left is:

SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL
VIII PROMOCIÓN
Trabajo de Titulación Examen Complexivo para la obtención del grado de Magister en Derecho Constitucional
TITULO:
DERECHO AL OLVIDO EN EL SISTEMA E-SATJE
Autor:
Ab. Jonathan Moreira Vinuesa
Tutor:
Dr. Leonardo Massimo, Phd.
UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

The source content on the right is identical to the document content.

The Windows taskbar at the bottom shows the system tray with the time `22:40` and date `9/12/2021`.

AGRADECIMIENTO

A Dios, padre celestial, por permitirme estar con salud y vida; a la Universidad Católica Santiago de Guayaquil, por abrirme las puertas y poder cursar este programa de estudios; a cada uno de nuestros docentes que nos brindaron sus conocimientos, enseñándonos a ser críticos y sostener nuestros argumentos; y, en especial al Dr. Leonardo Massimino, mi tutor, por su tiempo dedicado para que este trabajo sea una realidad.

DEDICATORIA

A mi pequeño hijo Jonathan Alejandro, para que en un futuro sepa que todo en esta vida lo podemos conseguir con disciplina, humildad y perseverancia, ya que esa es la clave del éxito; a su madre y mi compañera de vida Olga, por su paciencia, amor y comprensión, durante el tiempo que ha durado este programa de estudios, ambos por el tiempo que he dejado de estar a su lado, por culminar un anhelo personal y profesional, ese tiempo no ha sido en vano, este trabajo es fruto de aquello.

A mi madre Ketty, quien con su amor me ha conducido por el sendero correcto de la vida, extendiéndome su mano para dar mis primeros pasos y ahora sus abrazos cuando he sentido que todo se derrumba a mi alrededor; a mi padre Manuel, fuente de motivación a la hora de elegir esta apasionante carrera de Derecho, de la cual no me arrepiento; y, a mis tíos Gladys y Antonio, siempre por ese apoyo incondicional en todo momento, fundamentalmente por sus palabras de aliento para no desmayar en esta vida, hasta lograr alcanzar nuestras metas.

ÍNDICE

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD	3
AUTORIZACIÓN	4
AGRADECIMIENTO	VI
DEDICATORIA	VII
RESUMEN	X
ABSTRACT.....	XI
INTRODUCCIÓN	2
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
1.1 DEFINICION DEL PROBLEMA	3
1.2 Justificación de estudio	4
1.3 Preguntas de investigación.....	4
1.4 Objetivo general de investigación.....	5
1.4.1 Objetivos específicos	5
1.5 Hipótesis de trabajo.....	5
FUNDAMENTACIÓN TEÒRICA CONCEPTUAL	6
2.1 PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y DIVULGACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN INTERNET	6
2.1.1 Principio de Publicidad	6
2.1.2.- Divulgación de providencias judiciales en internet	9
2.2 DERECHOS FUNDAMENTALES Y DERECHO AL OLVIDO EN EL SISTEMA SATJE.....	11
2.2.1 Protección a los Datos Personales.....	13
2.2.2. Derecho a la Honra y Buen Nombre	15
2.2.3 Dignidad humana y Pro homine.....	17
2.3 DERECHO AL OLVIDO	18
2.3.1 Antecedentes	18
2.3.2 Definición	19
2.3.3 Derecho al Olvido en el Sistema E-SATJE.....	20
2.4 Hábeas Data	21
2.4.1 Definición	21
2.4.2 Objeto del Habeas Data.....	21
2.4.3 La acción de habeas data como mecanismo idóneo para la protección de datos personales que constan en el sistema E-SATJE.....	22
MARCO METODOLÓGICO	24

3.1 Tipo de investigación.....	24
3.2 Procedimiento de la investigación	25
3.3 Conformación de la muestra	25
3.4 Instrumento de recolección de datos	26
3.5 Hipótesis de la investigación	26
3.6 Categorización de las variables.....	26
3.7 Resultado de análisis documental	27
3.8. Análisis de la información obtenida por medio de la técnica de entrevista en profundidad (Instrumento: Guiòn de Entrevista)	29
CONCLUSIONES	32
RECOMENDACIONES.....	33
REFERENCIAS.....	34
ANEXOS	39
DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN.....	55

RESUMEN

El presente trabajo tiene como objetivo el estudio del Derecho al Olvido en el sistema E-SATJE en la Función Judicial del Ecuador, principalmente de procesos judiciales en materia penal que han concluido en sentencias sea ratificadorias de inocencia o condenatorias con penas cumplidas en su totalidad, su necesidad de aplicación se da en virtud de vulneraciones a derechos constitucionales como la honra, buen nombre, trabajo, protección de datos de carácter personal, dignidad humana, que acontece cuando dichos procesos siguen siendo de acceso de cualquier persona sin ningún tipo de restricción, con las excepciones previstas en la ley; se abordará la relación o limitación del derecho al olvido frente al principio de publicidad de procesos judiciales y su correlación con derechos fundamentales en juego. Las técnicas utilizadas serán la entrevista a profundidad de cinco personas involucradas en procesos judiciales terminados, con su respectivo instrumento como es el Guion de Entrevista; y, análisis documental con el instrumento de Guía de Observación de literatura jurídica, sentencias tanto de la Corte Constitucional, como de Jueces de la Función Judicial, a fin de recopilar y analizar información obtenida de la realidad, de la vida de usuarios del servicio de justicia que sufren esta problemática; para finalizar concluyendo que la garantía constitucional de Habeas Data es la idónea para eliminar, suprimir o restringir el acceso público del sistema E-SATJE con los nombres y apellidos o cédula de una persona cuando los procesos se encuentren terminados por distintos motivos, a fin de impedir vulneraciones de derechos constitucionales.

PALABRAS CLAVE: Derecho Al Olvido, E-Satje, Derecho a la Honra, Derecho a la Intimidad y Buen Nombre, Dignidad Humana, Derecho de Protección de Datos Habeas Data, Prohibición de Discriminación por pasado judicial, Datos Personales, Principio de Publicidad.

ABSTRACT

The objective of this paper is to study the Right to Be forgotten in the E-SATJE system in the Judicial Function of Ecuador, mainly of judicial processes in criminal matters that have concluded in sentences either ratifying innocence or convictions with sentences fully served, Its need for application is given by virtue of violations of constitutional rights such as honor, good name, work, protection of personal data, human dignity, which occurs when said processes continue to be accessible to anyone without any type of restriction, with the exceptions provided by law; The relationship or limitation of the right to be forgotten against the principle of publicity of judicial processes and its correlation with fundamental rights at stake will be addressed. The techniques used will be the in-depth interview of five people involved in completed judicial processes, with their respective instrument such as the Interview Script; and, documentary analysis with the instrument of Observation Guide of legal literature, judgments of both the Constitutional Court, and Judges of the Judicial Function, in order to collect and analyze information obtained from reality, from the lives of users of the service of justice that suffer this problem; to conclude by concluding that the constitutional guarantee of Habeas Data is the ideal one to eliminate, suppress or restrict public access to the E-SATJE system with the names and surnames or identification of a person when the processes are terminated for different reasons, in order to prevent violations of constitutional rights.

KEY WORDS: Right to be forgotten, E-Satje, Right to Honor, Right to Privacy and Good Name, Human Dignity, Right to Data Protection Habeas Data, Prohibition of Discrimination due to judicial past, Personal Data, Principle of Publicity.

INTRODUCCIÓN

El Derecho al Olvido en general se da en virtud del auge tecnológico que se ha venido dando hace muchos años atrás y que se ha profundizado en la actualidad, esto ha dado lugar que se emitan normativas para regular la información que aparece en el internet a fin de evitar vulneraciones a derechos constitucionales. En el Ecuador el Derecho al Olvido aplicado en el sistema E-SATJE para casos concluidos o terminados no se ha profundizado su estudio, ni tampoco la Corte Constitucional ha emitido jurisprudencia sobre el particular para delimitar su objeto y casos en que procedería su aplicación, a diferencia de otros países que han zanjado esta problemática social por medio de sentencias dictadas por Altas Cortes de países como Colombia, Italia, España y Francia, dando solución al tema en cuestión y que se podrían ajustar a la perfección a nuestra realidad, todo esto ha conllevado a un amplio estudio doctrinario de importantes juristas de dichas naciones.

El contenido desarrollado en el presente trabajo lo conforman tres capítulos. El primero que conlleva el planteamiento del problema, en el cual se explica cuál es el nudo crítico del estudio, que sería las vulneraciones de derechos constitucionales en el sistema E-SAJTE por la inaplicación del Derecho al Olvido para procesos judiciales terminados; la justificación fija lo que me motivó a realizarlo en este caso es en virtud de absolver un sinnúmero de consultas de usuarios de la Defensoría Pública quienes preguntan cómo hacer para eliminar del sistema E-SATJE sus nombres y apellidos por cuanto les perjudica en vida laboral principalmente; la preguntas de investigación y los objetivos de la investigación tanto generales como específicos. El segundo capítulo desarrolla todo el marco teórico conceptual del tema de investigación. El tercer capítulo contempla el marco metodológico empleado con las técnicas e instrumentos utilizados que refuerzan las ideas plasmadas por el suscrito en este trabajo.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En este capítulo definimos la problemática a investigar, que la viven las personas que han estado involucradas en procesos penales que han concluido, pero siguen constando sus datos personales en el sistema E-SAJTE de la Función Judicial, lo cual ocasiona vulneración de derechos constitucionales de dichas personas; también abordamos la justificación del estudio de dicha problemática, que fundamentalmente se da por cuanto no ha existido un estudio doctrinario profundo ni pronunciamientos de la Corte Constitucional sobre el tema en cuestión como si ha ocurrido en otros países de la Región y del Continente Europeo; finalmente fijamos las preguntas y objetivos tanto generales como específicos que guiarán nuestra investigación.

1.1 DEFINICION DEL PROBLEMA

La divulgación de providencias judiciales en internet a través del sistema E-SATJE sin limitación o restricción alguna, en materia penal, ocasiona que usuarios del sistema de justicia se sientan afectados en sus derechos constitucionales a la honra, protección de datos personales, dignidad humana, discriminación por pasado judicial, de reinsertarse a la sociedad y ser un elemento productivo. Este hecho no se cristaliza en la realidad por cuanto manifiestan que pese a que sus procesos judiciales han concluido siguen apareciendo sus nombres y apellidos en el sistema E-SATJE, lo cual les dificulta al momento del ingreso o permanencia en el mercado laboral ya que las Unidades de Talento Humano previo a la contratación del personal verifican la página en mención manifestándoles que no los contratan por cuanto les aparece en la página que han tenido un proceso penal, incluso en otros casos ya laborando en periodo de prueba los despiden bajo el mismo argumento. Por ello frente a este problema surge la necesidad de analizar una herramienta o remedio constitucional para lograr salvaguardar la vulneración de derechos constitucionales en juego, proponiendo a la acción de habeas data para aquello. La aplicación del Derecho al Olvido en el sistema E-SATJE en el Ecuador para procesos judiciales penales concluidos, evitaría la vulneración de derechos constitucionales de ciudadanos.

1.2 Justificación de estudio

La relevancia del Derecho al Olvido en la actualidad se da en virtud de la era digital en la que vivimos, ya que cualquier persona puede acceder al internet y obtener un amplia información sobre un tema o sobre una persona en particular, en el caso concreto del sistema E-SATJE en el Ecuador el cual registra todos los procesos judiciales en distintas áreas del derecho, a excepción de ciertas materias que por disposición legal son reservadas, como es en casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, delitos que afectan la estructura del Estado o de naturaleza sexual; este hecho de la publicidad de procesos judiciales cuando han concluido está afectando derechos constitucionales de ciudadanos en el Ecuador, sin embargo no se ha profundizado su estudio en nuestro país, ni tampoco ha existido un pronunciamiento de la Corte Constitucional sobre este tema, como sí se lo ha hecho en otros países de nuestra región como Perú, Colombia y; en el continente Europeo, España principalmente, luego Italia y Francia, donde se han emitido jurisprudencias de Altas Cortes, fijando parámetros sobre el Derecho al Olvido.

1.3 Preguntas de investigación

- a) ¿Qué relación tiene el Derecho al Olvido con el sistema E-SATJE en el Ecuador?
- b) ¿Qué derechos constitucionales se podrían vulnerar con el sistema E-SATJE en procesos penales concluidos?
- c) ¿Es necesario mantener en el sistema E-SATJE los nombres y apellidos de las personas cuando los procesos ya han concluidos?
- d) ¿Los nombres y apellidos de una persona que aparecen en el sistema E-SATJE son datos personales o es información pública?
- e) ¿Podemos lograr la eliminación de nombres y apellidos en el sistema E-SATJE por vulneraciones de derechos constitucionales, cuando los procesos ya han concluido?

1.4 Objetivo general de investigación

Analizar el derecho al olvido en el marco de la publicidad de procesos judiciales y su relación con derechos fundamentales, entre ellos la honra, dignidad humana, protección de datos de carácter personal, con la finalidad de encontrar una herramienta constitucional, que podría ser la acción de habeas data, con la cual se pueda lograr la eliminación, supresión, restricción de acceso al público de los procesos judiciales concluidos en materia penal.

1.4.1 Objetivos específicos

- a) Establecer el mecanismo para que un proceso judicial concluido que aparece en el sistema E-SATJE, sea eliminado o suprimido a fin de que no se siga afectando el derecho a la honra de un ciudadano u otros derechos constitucionales.
- b) Establecer cuándo el derecho a la honra y otros derechos constitucionales son vulnerados por la falta de eliminación, restricción o supresión de procesos judiciales concluidos en el sistema E-SATJE.
- c) Estudiar cómo la resocialización de una persona se ve limitada cuando esta ha cumplido su pena y siguen apareciendo sus nombres y apellidos en el sistema E-SATJE.

1.5 Hipótesis de trabajo

La aplicación del derecho al olvido en el sistema E-SATJE en el Ecuador para procesos judiciales penales concluidos, evitaría la vulneración de derechos constitucionales de ciudadanos.

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA CONCEPTUAL

En este capítulo se desarrolla el marco teórico el cual comprende un estudio de los principios, derechos y garantías constitucionales relacionados con el tema el derecho al olvido en el sistema E-SATE, tales como, el principio de publicidad y divulgación de providencias judiciales en internet; derechos fundamentales (protección de datos de carácter personal, derecho a la honra y buen nombre, dignidad humana y pro homine) y su relación con el derecho al olvido; para finalizar tratando el derecho al olvido, sus antecedentes, definición doctrinaria y el Habeas Data, como la vía constitucional idónea para hacer efectivo la eliminación, supresión o restricción de datos personales en procesos penales concluidos

2.1 PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y DIVULGACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN INTERNET

2.1.1 Principio de Publicidad

Para el Dr. José García Falconí, la publicidad consiste en: "...el derecho de las partes a conocer todas las actuaciones que se susciten en el proceso, a conocer las pruebas actuadas o solicitadas por la contraparte, a saber, las razones que tuvo el Juez para dictar sentencia..." (Falconi. 2009, p. 198).

De igual manera el jurista López Barja de Quiroga, citado por el Dr. Ramiro García Falconí, respecto del principio de publicidad, refiere lo siguiente: "El Derecho a que los debates se realicen en público es la base de poder considerar a un juicio como equitativo, puesto que este deja a un lado la arbitrariedad en la aplicación de la ley o al menos de poder controlarla" (Falconi. 2014, p. 106, 107).

Dentro del marco constitucional vigente en Ecuador, por un lado se establece el principio de publicidad en el Art. 76 numeral 7 literal d) como una garantía del debido proceso y por otro como un principio que rige la Administración de Justicia en nuestro país de conformidad al Art. 168 numeral 5, por ello al ser ésta una Función del Estado todas las actuaciones que emanen por parte de los servidores judiciales son públicas, excepto en los casos que por disposición legal se establezca lo contrario.

El artículo 13 del Código Orgánico de la Función Judicial respecto del principio de publicidad dispone lo siguiente: Las actuaciones judiciales serán de carácter público, exceptuándose los que la ley prescriba que sean reservadas.

Conforme a las circunstancias de cada situación, el tribunal colegiado podrá decidir que las deliberaciones para la tomar las medidas resolutiveas se llevaran a cabo privadamente. Este principio también se encuentra regulado en el artículo 5 numeral 16 del Código Orgánico Integral Penal, determinando que todo proceso penal es público salvo los casos de excepción previstos en este Código; estas salvedades serían casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, de naturaleza sexual, que atenten contra la seguridad nacional y en los que estén inmersos menores de edad, esto último va en consonancia a las Reglas de Beijing, sobre la protección a la intimidad, que define a que en todas las etapas del proceso se respetará la intimidad a fin de evitar que la publicación indebida o el proceso de difamación perjudiquen a los menores.

Entonces debemos considerar que el Sistema Interamericano de Derechos Humanos establece que la publicidad es esencial dentro de un proceso, y que debe ser aplicado de forma correcta dentro de un proceso, esto debe ser aplicado de forma general por toda la administración pública, debiendo así considerar un accionar limitado y reservado cuando se tratare de información que tenga relación con el terrorismo en relación a los Derechos Humanos, además se consideró por esta entidad a la publicidad, en base a la relación y resolución del -caso Claude Reyes y otros versus Chile- aquí se indica que toda información debe ser otorgada, sin necesidad de que el solicitante/titular de esta, acredite algún objetivo en específico por el que solicite dicha información

Finalmente también dentro de la normativa convencional tenemos el Pacto de Derechos Civiles y Políticos que regula el principio de publicidad en el Art. 14, fija que toda persona tendrá el derecho a ser oída públicamente con las debidas garantías ante un Tribunal competente, independiente e imparcial, donde la prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia.

En el caso Palamara Iribarne vs. Chile de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, citada por el Dr. Ramiro García Falconí, se establece que: “La publicidad del proceso tiene la función de proscribir la administración de justicia

secreta, someterla al escrutinio de las partes y del público y se relaciona con la necesidad de transparencia e imparcialidad de las decisiones que se tomen. Además, es un medio por el cual se fomenta la confianza en los tribunales de justicia, donde hace referencia específica al acceso a la información del proceso que tengan las partes e incluso los terceros” (Falconi, 2014, p. 106).

Los Jueces son quienes ejercen jurisdicción, esto es la facultad de administrar justicia, lo que conlleva un ejercicio de poder, el cual debe realizarse con imparcialidad, independencia, igualdad, sin secretismo, ni mediar ningún tipo de presión sea interna o externa, sino orientada única y exclusivamente a la búsqueda de la verdad procesal, a conseguir la tan anhelada virtud de justicia, que en palabras de Ulpiano es dar a cada uno de lo que le corresponde.

Es interesante y necesario hacer mención del pensamiento de filósofos del derecho respecto del principio de publicidad, los mismos que son citados por Luciano Varela Castro, quien refiere: “Ya Beccaria había aconsejado la publicidad de los juicios y las pruebas de los delitos para que la opinión imponga un freno a las fuerzas y a las pasiones, para que el pueblo diga que no somos esclavos, sino defendidos, advirtiendo que el secreto es el escudo más fuerte de la tiranía; Couture, decía que la publicidad es el más precioso instrumento de fiscalización popular sobre la obra de magistrados y defensores, ya que en último término, el pueblo es el Juez de los Jueces; lo que ya había sido expresado por Mirabeau en la Asamblea Nacional, cuando expresaba: Dadme el Juez que vosotros queráis, parcial, corrupto, incluso mi enemigo, si queréis, no me importa, siempre que él no quiera actuar más que ante la cara del público”. (Castro, 1990, p. 37).

Entonces el principio de publicidad es un soporte para el ejercicio de control, puesto que de ese modo podemos tener acceso social y así ejercer cierto control, para poder evidenciar el desarrollo efectivo de la utilización de los datos públicos, esto también es un beneficio importante dentro de un procedimiento en el que la información es pública, por ende se puede tener acceso y dar el seguimiento correspondiente, pudiendo así conocer el accionar de las partes intervinientes en un proceso judicial, claro con las excepciones que la ley determina. Por lo mencionado sabemos que la publicidad va a garantizar que exista transparencia en un proceso de juzgamiento, mismo que persigue en pro de obtener una decisión judicial que

resulte imparcial y de cierto modo justa, entonces así la comunidad tendrá la garantía de tener conocimiento directo sobre la actividad judicial que se está realizando y además podrá saber las decisiones que adopten los jueces.

2.1.2.- Divulgación de providencias judiciales en internet

En nuestro país la divulgación de providencias judiciales en internet, entendido aquello como la publicación o el hecho de poner al alcance de las personas la información de procesos judiciales que se encuentran en trámite o concluidos se da a través del sistema E-SATJE (Sistema Automatizado de Trámite Judicial Ecuatoriano), implementado por el Consejo de la Judicatura, el cual registra todos los procesos judiciales en los que se encuentre involucrada una persona, salvo los que son reservados, teniendo acceso el público en general sin ninguna restricción, sea esta una clave como servidor judicial, abogado en libre ejercicio de la profesión o ser parte procesal.

La divulgación de las decisiones judiciales debe estar de acorde a lo que indica la normativa vigente, entonces tenemos que la Protección de Datos Personales y al Hábeas Data enmarcada con lo que nos indica la Corte Constitucional, sentencias T-729 de 2002, C-1011 de 2008, C-748 de 2011; entonces debemos saber si es que la administración de archivos y bases de datos de acceso libre en Internet, que contienen información delicada de las personas está supeditada a los principios que rigen la gestión de datos personales y proscriben el uso abusivo del poder informativo.

El problema no se da en sí en el tipo de persona que pueda acceder o no a la información detallada de los procesos con solo poner los nombres y apellidos o el número de cédula de un ciudadano, sino en virtud de que en un juicio concluido luego de haberse tramitado en base a las normas del debido proceso y principalmente cuando por un lado en un juicio en materia penal la persona condenada cumple su pena, tiene el derecho de reinsertarse a la sociedad porque aquello justamente es uno de los fines de la pena, conforme lo establece Convención Americana de Derechos Humanos en el artículo 5.6, que refiere: “Las penas privativas de libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y readaptación social de los condenados”.

Y; por otro, cuando una persona ha sido declarada inocente, siguen apareciendo sus datos personales en el sistema SAJTE, creando un estigma social, ocasionando vulneración de derechos fundamentales que serán explicados de manera detallada en el siguiente capítulo.

Como se ha dejado sentado en subcapítulo anterior el principio de publicidad es fundamental en un régimen democrático, pero sobre todo en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia como el nuestro, por un lado para evitar el abuso del poder de administrar justicia que tienen los Jueces, para que puedan ser sujetos de un control social las decisiones, lo cual no conlleva de ninguna manera que el Juzgador deba resolver lo que la mayoría de la población espera, caso contrario los Jueces para mantener sus cargos harían encuestas de satisfacción a la sociedad para saber de qué manera desean que se resuelvan ciertos procesos principalmente mediáticos, aquello vulneraría la independencia e imparcialidad judicial;

Y, por otro, las partes procesales ejerzan a plenitud su derecho a la defensa en audiencias orales, públicas y contradictorias, con decisiones motivadas, que deberán ser aplicadas a futuro para casos similares por el Juzgador que las haya dictado, esto la Corte Constitucional de Ecuador en la sentencia No. 1035-12-EP/20 lo ha denominado el precedente horizontal auto vinculante, haciendo efectivo el respeto a la seguridad jurídica, igualdad y tutela judicial efectiva de los derechos.

Como se ha dejado claro en líneas precedentes la importancia del sistema E-SAJTE en nuestro país es innegable ya que la información judicial se encuentra sistematizada, digitalizada y detallada con cada actuación procesal de tal forma que la mayor cantidad de actividades que se desarrollan en un juicio constan en el expediente electrónico, esto como un mecanismo para hacer efectivo el principio de publicidad, sin embargo el insuficiente marco regulatorio que establezca los lineamientos necesarios para los procesos que han concluido, está ocasionando vulneración de derechos constitucionales, como son los derechos a la protección de datos personales, a la honra, imagen, buen nombre, intimidad personal, dignidad humana.

En nuestro país no ha existido un desarrollo profundo doctrinario ni jurisprudencialmente sobre la divulgación sin control de la información que registra el sistema E-SATJE, la cual se hace en todas las etapas del proceso, esto es primera instancia, segunda instancia, casación; contrario a lo que sí se ha ido desarrollando en nuestro vecino país Colombia, como bien citan los juristas Vargas Lozano Renato y Carolina Upegui Villegas: “La divulgación de las decisiones judiciales debe respetar la normativa atinente a la protección de datos personales y al hábeas data (Corte Constitucional, sentencias T-729 de 2002, C-1011 de 2008, C-748 de 2011; artículos 17 y ss. de la Ley 1581 de 2012). La Relatoría de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema se encarga de divulgar las decisiones judiciales penales con el propósito de que los ciudadanos puedan conocerlas —publicidad— y sepan cómo se interpreta y aplica la ley —seguridad jurídica—; en desarrollo de esta función gestiona archivos y bases de datos mediante los cuales administra la información contenida en dichas providencias. En tal sentido, si bien hay un interés legítimo de la sociedad en conocer las sentencias aludidas, lo cierto es que su divulgación generalizada e incontrolada —posibilidad que se maximiza con el uso de la Internet— puede afectar algunos derechos fundamentales de los procesados, someterlos a discriminación y exclusión social e impedir su derecho al trabajo, su resocialización o su reinserción”. (Vargas-Lozano, 2016, p. 106-107).

2.2 DERECHOS FUNDAMENTALES Y DERECHO AL OLVIDO EN EL SISTEMA SATJE

¿Qué es el sistema SATJE? “El Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano es una herramienta virtual, que dispone de varias opciones predispuesta para que los usuarios del sistema judicial puedan agilizar sus consultas, tales como realizar denuncias, buscar procesos judiciales y consultar el estatus de las mismas a medida que avanza el proceso judicial.” (Consejo de la Judicatura)

El Manual de Usuario del sistema SATJE versión 1, realizado por el Departamento de Informática del Consejo de la Judicatura, que entró en vigencia en Ecuador en el año 2012, creado como una herramienta que permita al usuario familiarizarse con el funcionamiento del SATJE establecía como objetivo general

“Proporcionar una herramienta para que los funcionarios judiciales puedan despachar de una manera más rápida y fácil cada uno de los procesos judiciales que ingresan al Sistema Informático de Trámite Judicial; y, como objetivo específico sistematizar y registrar toda la información referente a todas las causas que ingresan para resolver” (Consejo de la Judicatura, Función Judicial del Ecuador, s.f, p.2).

Por otra parte, dentro del Plan Operativo de la Dirección de Informática del Consejo de la Judicatura, se refería respecto del sistema SATJE, como: La Función Judicial dispone de una herramienta informativa la cual consiste en un Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano “SATJE”, este nos permite agilizar la realización de las actividades dentro de un proceso judicial, tales como: Sorteos de causas, recepción de escritos, seguimiento de causas (desde cuando la recepción en la judicatura hasta su resolución), notificaciones, antecedentes penales y de tránsito, recaudación y pagos de pensiones alimenticias, para la utilización de los casilleros judiciales, citaciones, información en pantallas con funciones táctiles (touch screen), información en el Internet y otras aplicaciones fundamentales, todo esto se lo realiza mediante la vía electrónica lo cual permite mejorar el desempeño de la Institución. (Consejo de la Judicatura, Función Judicial del Ecuador. p. 3).

La importancia de hacer mención a la normativa que regula el sistema SATJE radica en fijar cuál es el objetivo o finalidad de su creación e implementación en la Función Judicial del Ecuador, llegando a una conclusión que es facilitar el trabajo de los funcionarios judiciales por medio de procedimientos sistematizados, digitalizar toda la información que se da en un proceso judicial, esto hace efectivo el principio de publicidad y actualmente con la versión E-SATJE implementado en el año 2020 para que los usuarios del sistema de justicia hagan sus trámites de una manera ágil desde cualquier lugar que cuente con internet, sea su domicilio, oficina, lugar de trabajo.

Evitando con ello que acudan de manera innecesaria a las dependencias judiciales, ayudando en la prevención de riesgos de contagios por COVID-19; sin embargo, nada se dice sobre la vulneración de derechos constitucionales ante la omisión de restringir el acceso a la información de procesos judiciales concluidos principalmente en materia penal mediante sentencias absolutorias o condenatorias ejecutadas en su totalidad.

2.2.1 Protección a los Datos Personales

Todos los datos de carácter personal, como: ideología, afiliación política o sindical, etnia, estado de salud, orientación sexual, religión, condición migratoria y los demás atinentes a la intimidad personal y en especial aquella información cuyo uso público atente contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales. (Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos. 2010)

La protección de datos personales es un derecho que, en palabras de los autores Devora Franco García y Alejandro Quintanilla Perea, es: “...el reconocimiento de la titularidad de la información que poseen las personas sobre sus datos partiendo del reconocimiento del derecho de toda persona a controlar la información que existe sobre sí misma...” (García, 2020, p. 11).

En nuestra Constitución se encuentra consagrada en el Art. 66 numeral 19, que establece lo siguiente: La protección de datos de índole personal resulta ser un derecho que permite el acceso y la decisión sobre información y datos que sean efectivamente públicos, por lo tanto, tendrán la debida protección. Entonces la recopilación, archivo, procesamiento, difusión de estos datos o cualquier tipo de información en el que sea necesario la autorización del titular o el mandato de la Ley. (Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. p. 33)

En nuestro país se encuentra vigente a partir del 26 de mayo del 2021, en el Registro Oficial – Quinto Suplemento No. 459, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, que tiene por finalidad según el Art. 1, la de “Garantizar y proteger a los datos públicos, esto debe tener en consideración el acceso y decisión sobre la información y datos que tengan esta característica es decir que sean públicos; fijando principios, derechos, obligaciones y mecanismos de tutela” (p.1.). En el Art. 4 ibidem se define a Dato Personal, como “Nos permite identificar a una persona natural ya sea de manera directa o no; y, Dato Sensible, entre otros a datos relativos a pasado judicial y aquellos cuyo tratamiento puede dar origen a discriminación, atenten o pueden atentar contra los derechos y libertades fundamentales” (Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. p. 2.).

La Corte Constitucional de Ecuador, mediante sentencia No. 1868-13-EP/20, párrafo 24, respecto de la definición de datos personales se ha referido de la

siguiente manera: La Corte manifiesta que los datos personales e información sobre una persona, según lo que dictamina nuestra Constitución y acorde a la interpretación del principio pro homine, tendrán que ser entendidos en su forma más amplia, de tal manera que toda información que tenga relación ya sea directa o indirectamente a una persona o sus bienes, por ende; puede ser exigida mediante la garantía de hábeas data. Entones es suficiente que la información, sin considerar la forma en la que esté contenida, pero comunique un aspecto de la persona –objetivo o subjetivo–; o tenga relación con esta, en consecuencia, de su contenido y finalidad, de ese modo se la considera como dato personal. (Ecuador, Portal de la Corte Constitucional, 2021, p. 6)

Por otra parte, en la sentencia 2064-14-EP/21, como Jueza ponente la Dra. Carmen Corral Ponce, se hace mención sobre el tratamiento de datos personales, bajo la óptica de aplicación del principio pro homine, indicando en el párrafo 84 lo siguiente: Así y en aplicación al principio pro homine, si bien la Constitución es un punto de partida, esta no presenta una lista taxativa de lo que constituye tratamiento de datos. La Corte considera que es necesario adoptar el concepto desarrollado por la Unión Europea esto debido a resulta ser el que está más acorde a la vigencia, goce y ejercicio de los derechos constitucionales. Por ende, el tratamiento de datos debe ser comprendido en un sentido más amplio, teniéndolo en consideración como una operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos o conjunto de datos personales. (Ecuador, Portal de la Corte Constitucional, 2015, p. 21-22).

De lo indicado en líneas precedentes se colige que los nombres y apellidos, número de cédula de un ser humano constituyen datos de carácter personal ya que permiten identificar o hacen identificable a una persona, en consecuencia, su titular tiene el derecho de controlar la información que existe sobre sí misma. Este criterio es reafirmado por la Corte Constitucional de Ecuador, que mediante sentencia No. 55-14-JD/20, como Juez ponente el Dr. Ramiro Ávila Santamaría, determina en el párrafo 44 lo siguiente: El hábeas data es una garantía que salvaguarda los datos personales. Esta garantía puede ser ejercida en consecuencia del derecho que posee la persona que requiera acceder a sus datos personales, de ese modo podrá actualizar, rectificar, eliminar o anular cualquier dato que resultare erróneos, o evitar que se mal utilice su información personal y como consecuencia de esto se

vean perjudicados sus derechos constitucionales. Por ello la sola existencia de datos que no sean imprecisos en archivos públicos, o el uso indebido de información personal, sin contar con la autorización judicial ni con la voluntad del titular de este derecho, efectivamente configura una vulneración a este derecho y no requiere que se vulnere algún otro derecho constitucional y tampoco es necesario demostrar el perjuicio. (Ecuador, Portal de la Corte Constitucional, 2021).

2.2.2. Derecho a la Honra y Buen Nombre

El Derecho a la Honra y Buen Nombre es la “Buena opinión y fama, adquirida por la virtud y el mérito”. (Diccionario de la Lengua Española, 2014).

El Derecho a la Honra, se refiere a la “reputación”, al “prestigio” y al “buen nombre” de las personas, entonces hace alusión a la dignidad que las personas alcanzan por su naturaleza es, así, un derecho que proviene de la dignidad con que nace la persona, entonces estamos frente a un derecho personalísimo que forma parte del acervo moral de los seres humanos, que no deben ser negados ni desconocidos ya que es un derecho esencial.” (Tribunal Constitucional de Chile, Sentencia Rol. 943-07)

La Corte Constitucional de Ecuador, mediante sentencia No. 2064-14-EP/21, de fecha 27 de enero del 2021, respecto al derecho a la honra y buen nombre determina en el párrafo 188, lo siguiente: En sentencia No. 282-13-JP/19, Se determinó que el derecho a la honra y buen nombre es inherente a la dignidad humana por lo tanto este pertenece a los individuos o colectivos. Para comprender de mejor manera vamos a analizar el artículo 66 numeral 18 de la Constitución: El derecho al honor y al buen nombre nos indica que la ley deberá precautelar y proteger la voz e imagen de las personas, (p.33). Además, según al artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, estos instrumentos internacionales mencionados son aquellos que conforman el bloque de la constitucionalidad, por ende, las personas están protegidas y su derecho a la honra y reputación esta salvaguardado frente a posibles violaciones a manos de terceros. (Ecuador, Portal de la Corte Constitucional, 2021)

En la sentencia referida en líneas precedentes, específicamente en el párrafo 196, determina la idoneidad de la acción de habeas data para salvaguardar la información personal que pueda causar algún perjuicio de los derechos de las personas, la acción de hábeas data resulta ser la más indicada para proteger el honor de las personas, este derecho posee una dimensión de carácter interna subjetivo, que la honra de una persona; y, por otro lado tenemos la dimensión de carácter externa objetiva, que es el la reputación que tiene una persona; continúa, resaltando no todas las actuaciones van a casuar un impacto de afección en contra de la honra y buen nombre, por ende encontramos le apoyo para que esta sea tratada y resuelta a través de una acción de hábeas data. Por el contrario, la justicia constitucional se vería superpuesta en relación a la justicia ordinaria, en particular si considerarnos cada ofensa que al final no constituyen calumnias como tal, entonces se podría estar resolviendo un caso civil de daño moral, mediante la acción de hábeas data. Pero bien sabemos que el hábeas data, considera que las ofensas relevantes son las que se vinculan de forma directa al tratamiento y utilización de datos personales. (Ecuador, Portal de la Corte Constitucional, 2015).

Normativamente este derecho fundamental se encuentra previsto constitucionalmente en el Art. 66.18 de la Constitución de la República del Ecuador, misma que reconoce y garantiza el derecho al honor y buen nombre; mientras que su reconocimiento convencional se lo tiene en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos Art. 17.1, Convención Europea que tiene como objetivo la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales Art. 8.1; y, Convención Americana de Derechos Humanos Art. 11.1 y 14.1. La Corte Constitucional en las sentencias aludidas, que el derecho a la honra y buen nombre tienen una íntima relación con el principio de dignidad humana.

En relación a lo indicado la Corte Constitucional, en sentencia No. 047-15-SIN-CC, se pronunció: “La Corte menciona que este derecho está fundamentado en una base de reconocimiento a la dignidad humana como un medio y fin, está por esta razón que un agravio en contra de la dignidad de cualquier individuo en efecto va a constituir un perjuicio en contra de la naturaleza propia del ser humano”. (Ecuador, Portal de la Corte Constitucional, 2015, p. 13)

Respecto de la relación del principio de dignidad humana con el derecho a la honra, Carmona Salgado, quien es citado por el Dr. Felipe Rodríguez Moreno, ha referido que el honor debe hundir sus raíces en la idea de la dignidad de la persona sujeto de derecho puesto que constituye un núcleo determinante de su contenido. (Rodríguez, 2017, p. 67).

En el mismo sentido el Tribunal Constitucional Español, mediante sentencia No. 208/2013, de 16 de Diciembre (RTC 2013, 208) FJ 3, ha establecido la especial conexión entre el derecho al honor y la dignidad humana, pues la dignidad humana es la cualidad intrínseca al ser humano y en última instancia, fundamento y núcleo irreductible del derecho al honor. Desde esta perspectiva, puede afirmarse que el derecho al honor es una emanación de la dignidad entendida como el derecho a ser respetado por los demás...” (Rodríguez, 2017, p. 67).

De la interconexión del derecho a la honra y el principio de dignidad humana detallado en líneas precedente, hago más las palabras utilizadas por el Tribunal Constitucional Español, en la sentencia referida, estableciendo que el derecho al honor es una emanación de la dignidad entendida como el derecho a ser respetado por los demás, por el simple hecho de ser personas, de ser humanos, no por tener pasado judicial, por haber estado procesado penalmente y haber sido declarado inocente, no por haber cumplido una pena privativa de libertad, sino como seres humanos somos iguales, sin ningún tipo de distinción sea cual fuere, raza, religión, sexo, orientación sexual, etc.; esto llevado al terreno del sistema E-SATJE en nuestro país es lo que está llevando a que una persona que aparezca en su registro digital con sus nombres, apellidos o número de cédula, sea tratado diferente en el ámbito laboral (excluyéndolo, impidiendo su ingreso), educativo, amoroso, familiar, no como un ser humano, sino en base a estigmas sociales, que tienen su origen precisamente en el acceso sin restricción alguna al sistema E-SATJE en procesos concluidos, con las consecuencias ya anotadas.

2.2.3 Dignidad humana y Pro homine

En palabras de Patricia Lorenzo Copello, la dignidad es el género del cual por ende se derivan varias especies, que serían los distintos derechos fundamentales; para Francisco Muñoz Conde, la dignidad constituye un atributo de

la persona, y se halla compuesta de una serie de calificaciones que acompañan a todo ser humano independientemente de sus características (edad, sexo, religión, profesión, etc.); y, Francisco Álvarez García, refiere que la dignidad constituye un espacio infranqueable frente a cualquiera, puesto que un ataque a ella lleva consigo la negación de la misma como integrante de la especie humana. Autores citados por el Dr. Felipe Rodríguez Moreno, en su obra Manual de Delitos contra el Honor y Libertad de Expresión. (Rodríguez, 2017. p. 90).

La normativa convencional que consagra el principio de dignidad humana es muy amplia, partiendo desde el preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, preámbulo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 y en la Convención de la ONU contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes de la ONU, la Convención Americana de Derechos Humanos tanto en el preámbulo como en el artículo 11 inciso 1, la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobada por la Conferencia de Derechos Humanos de la ONU, el Instituto de Derecho Internacional.

Arribando a la conclusión que los derechos fundamentales se derivan de la dignidad humana. Adicionalmente conforme cita Javier Llobet Rodríguez, la Corte IDH en la Opinión Consultiva OC-22/16 de 26 de febrero del 2016, solicitada por la República de Panamá, indicó: "...108. En efecto este Tribunal resalta la existencia de ciertos derechos que son inherentes y exclusivos al ser humano, de manera que su ejercicio sólo se puede realizar de forma personal, lo cual los excluiría de un potencial análisis en el marco de un caso en el que se alegue la violación de derechos cuya titularidad reside igualmente en las personas físicas pero el ejercicio de los cuales se hiciera a través de una persona jurídica...". (Rodríguez, 2020, p. 219)

2.3 DERECHO AL OLVIDO

2.3.1 Antecedentes

El Derecho al Olvido aparece con la revolución tecnológica lo que ha ocasionado que la publicación de datos personales aparezcan en los buscadores

digitales con un solo clic, de fácil acceso al público sin ningún tipo de límite temporal o espacial, en el ámbito judicial se puede obtener incluso todos los procesos de una persona con sus nombres y apellidos o número de cédula, salvo en caso de delitos sexuales, menores de edad, seguridad nacional y violencia intrafamiliar que son reservados, afectando con ello derechos fundamentales de los ciudadanos, referidos en líneas anteriores.

A nivel internacional existen fallos emitidos por Tribunales Europeos que han desarrollado jurisprudencia sobre el derecho al olvido, pudiendo destacar un caso ícono suscitado en España, conocido como caso GOOGLE, que consistió principalmente en lo siguiente: Tuvo como centro de discusión la información de origen que versaba sobre un embargo de 1998 que se publicó en un periódico español por obligación legal (y no en el ejercicio de la libertad de expresión). Google Inc. (responsable del motor de búsqueda) y su filial española, solicitaron la nulidad de la resolución de la AEPD que les requirió la desindexación (esto es, que no apareciese como resultado de una búsqueda) de esta información, y ello aun cuando se había desestimado previamente a la reclamación del afectado contra el periódico para que eliminara de su web esa información. (Álvarez Rigaudias, 2014, p.110).

2.3.2 Definición

Para Cecile De Terwangne, citada por el jurista ecuatoriano Felipe Rodríguez Moreno, catedrático de la Facultad de Jurisprudencia de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, “El derecho al olvido, llamado derecho a ser olvidado, es el derecho que de las personas físicas para que se borre todo tipo de información que existan y tengan en posesión sobre estas personas, considerando para esto un periodo de tiempo”. (Rodríguez, 2017, p. 254).

Mientras que para María Cobas Cobiella, “El derecho al olvido nos permite que nuestro pasado sea dejado atrás y así que no sea reabierto, para evitar que los hechos que sucedieron en el pasado no se vuelvan a divulgar”. (Rodríguez, 2017, p. 255).

Finalmente, el derecho al olvido también se lo conceptualiza, primeramente, como un derecho de índole subjetiva, en el que tiene por titular a un individuo que

posee autonomía y libertad, esto va conjuntamente relacionado con el desarrollo libre de la personalidad, que a su vez se relaciona con la dignidad humana, que poseen todas las personas físicas y excluye a las personas jurídicas, pues se hace referencia a la dignidad humana.” (Simón, 2021, p. 114)

De lo indicado se desprende elementos importantes del derecho al olvido como son el ámbito temporal que se lo podría ejercer (después de un tiempo determinado), los sujetos de derechos que serían los seres humanos, toda vez que va relacionado con la dignidad humana, excluyendo por ende a las personas jurídicas; y, la finalidad que conlleva que es eliminar u ocultar al público datos personales que aparezcan en cualquier medio, toda vez que ocasiona la vulneración de derechos constitucionales.

2.3.3 Derecho al Olvido en el Sistema E-SATJE

El derecho al olvido en su aplicación al sistema E-SATJE en nuestro país, nos lleva a aterrizar los elementos que se hace mención en líneas precedentes, esto es: Ámbito temporal, no se establece en Ecuador un tiempo determinado, preciso, que deba transcurrir para que los procesos judiciales en los que han estado involucradas las personas en distintas materias no sean visibles al público digitando sus nombres y apellidos o número de cédula; los sujetos de derechos, serían los seres humanos quienes gozan de derechos fundamentales como son la honra, buen nombre, protección de datos de carácter personal, que se originan de un principio mayor como es la dignidad humana; la finalidad perseguida sería eliminar o restringir el acceso a datos personales, datos sensibles, que estarían ocasionando vulneraciones de derechos constitucionales, a través de la acción constitucional de habeas data, a fin de hacer efectivo el principio de igualdad y no discriminación entre otros por pasado judicial previsto en el Art. 11.2 de la Constitución de la República del Ecuador.

El Dr. Felipe Rodríguez Moreno, en relación al sistema SATJE, actualmente con la nueva versión se denomina E-SATJE, refiere: Este sistema si bien es una herramienta muy útil para jueces y litigantes pues digitaliza el aparato de justicia, puede resultar discriminatorio y atentatorio al derecho al honor de las personas por cuanto no existe un control de constitucionalidad de la información que despliega.

Esta herramienta la utilizan todos los departamentos de recursos humanos de empresas privadas, para poder realizar las contrataciones para un puesto de trabajo, entonces de ese modo revisan el pasado judicial de los postulantes, y no va a importar si fue condenado o absuelto, pues el simple hecho de haber sido procesado por “abuso de confianza” o por “hurto”, esto provoca que el postulante sea considerado como una persona no digna de confianza, o ro tanto no posee las aptitudes para desempeñar un cargo laboral, y lo que usualmente ocurre con estas personas, es que son descartados inmediatamente sin que se les realice la entrevista de trabajo correspondiente. (Rodríguez, 2017, p. 270)

2.4 Hábeas Data

2.4.1 Definición

El instrumento diseñado para controlar la calidad de la información personal contenida en bancos de datos, corregir o cancelar los datos inexactos o indebidamente procesados, y disponer sobre su posible transmisión. Esta herramienta tiende a proteger a la persona contra las calificaciones sospechosas incluidas en registros estatales o privados. (Ekmekdjian y Pizzolo, 1996, p.89)

La Corte Constitucional de Ecuador mediante sentencia No. 182-15-SEP-CC, de fecha 03 de junio del 2015, en la página 26, fija una regla jurisprudencial importante con efecto erga omnes, sobre la naturaleza y contenido del Habeas Data, refiriéndose en los siguientes términos: “Naturaleza: El hábeas data como garantía constitucional que permite tener acceso a la información que versa sobre las personas naturales o jurídicas, teniendo en cuenta que esta información reposa en un banco de datos público o privado, esta garantía es accionada con el propósito de conocer su contenido y además de solicitar que esta sea actualizada, rectificadas, o eliminada dependiendo si es que dicha información le causa algún perjuicio, todo esto con el propósito de proteger el derecho a la intimidad personal y familia”. (Ecuador, Portal de la Corte Constitucional, 2015)

2.4.2 Objeto del Habeas Data

El objeto del Habeas Data es el de proteger a la persona esto es cuando se esté dando tratamiento a sus datos, entonces con esto se puede plantear con esta acción una defensa procesal, frente a cualquier limitación a derechos y libertades

fundamentales de ese modo se asegura el acceso de las personas a la información para su rectificación, actualización o cancelación, cuando no fuera razonable su mantenimiento y se puede así proteger el valor y la dignidad de la persona ya sea persona natural o jurídica. (García, 2000, p. 166)

La Corte Constitucional de Ecuador mediante sentencia No. 182-15-SEP-CC, de fecha 03 de junio del 2015, en las páginas 25 y 26, fija una regla jurisprudencial importante con efecto erga omnes, sobre la acción constitucional de Habeas Data, refiriéndose en los siguientes términos: Cuando no exista contestación por parte de la persona natural o jurídica pública o privada que posea bajo su administración cualquier dato de una persona, respecto a la solicitud que su titular efectúe para poder acceder a la documentación, datos genéticos y demás archivos de datos personales, cuando sea necesario que algún dato sea actualizado, rectificado, borrado se deberá hacer una solicitud, misma que puede ser considerada como negativa tácita esto de acorde a los presupuestos de la acción de Hábeas Data contenidos en los numerales 1 y 2 del artículo 50 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (Ecuador, Portal de la Corte Constitucional, 2015).

También en la sentencia referida se hace mención respecto del contenido de la acción de habeas data, indicando lo siguiente: La garantía de hábeas data, va encaminada a salvaguardar el derecho a la intimidad, la honra y la integridad psicológica a sabiendas que toda información relacionada con este particular posee el carácter de pública y por lo tanto es susceptible a ser divulgada en forma libre. Existen situaciones que tienen que ver con asuntos de familia, creencias religiosas y espirituales, filiación política, orientación sexual, entre otras, y que de ser divulgadas de forma inadecuada causarían perjuicios de afección personal. (Ecuador, Portal de la Corte Constitucional, 2015)

2.4.3 La acción de habeas data como mecanismo idóneo para la protección de datos personales que constan en el sistema E-SATJE

Discrepando el respetable criterio del Dr. Felipe Rodríguez Moreno, en su obra Manual de Delitos Contra el Honor y Libertad de Expresión, quien plantea a la acción de protección como vía constitucional idónea para cristalizar el Derecho

al Olvido en el sistema E-SATJE, de las fuentes doctrinarias y precedentes jurisprudenciales tanto nacionales como internacionales citados en el presente trabajo, se puede establecer que la vía idónea para lograr la eliminar, suprimir o restringir los datos personales, que incluyen nombres y apellidos, número de cédula, sería la acción constitucional de Habeas Data.

Este pensamiento estuvo plasmado por la Dra. Nina Pacari Vega, en su momento Jueza ponente de la Corte Constitucional de Ecuador, cuando estaba en vigente la Constitución de 1998, citada por el Dr. Felipe Rodríguez Moreno, quien estableció lo siguiente en relación a la acción de amparo constitucional en esa época, actualmente sería la acción de protección, indicando que la misma se fundamenta en: Preceptos sustantivos tanto de la Constitución como de la legislación secundaria, que en definitiva impiden que, mediante una garantía constitucional, como es la acción de amparo, se puedan reclamar derechos protegidos por otra, en este caso el habeas data que protege la información personal, la honra y buena reputación. Por lo que el accionante ha equivocado la vía de la garantía de los derechos denominada “acción de amparo constitucional” para reclamar sus derechos constitucionalmente protegidos por el recurso de habeas data, que es mecanismo idóneo, conforme el Art 94 del texto constitucional, para actualizar datos o a su vez rectificar cierta información, también podrán eliminar cierta información que se creyere conveniente, si fueren erróneos o afectaren ilegítimamente sus derechos, por lo que la acción propuesta deviene en improcedente. (Rodríguez, 2017, p. 85).

MARCO METODOLÓGICO

En este capítulo desarrollamos el marco metodológico fijando el tipo de investigación el mismo que tiene un enfoque cualitativo; el procedimiento de investigación que nos llevarán a conseguir los objetivos propuestos en el primer capítulo tanto generales como específicos; la muestra de nuestra investigación como se encuentra conformada; establecemos la hipótesis de la investigación con la categorización de las variables en independientes y dependientes; abordamos los instrumentos de recolección de datos que son el guion de entrevista a profundidad y la guía de observación; y, concluimos con el análisis de la información obtenida por medio de las entrevistas a profundidad.

3.1 Tipo de investigación

El investigador ha seleccionado un enfoque cualitativo para el abordaje de la realidad pues tiene previsto explicar de manera profunda la problemática y plantear soluciones.

De acuerdo con la finalidad corresponde a una investigación pura, debido a su aporte teórico.

Acorde con el nivel de profundidad se ejecutará una investigación explicativa ya que busca establecer esa correlación entre la causa y efecto de un problema específico.

Considerando la temporalidad este estudio será de tipo transversal porque los datos serán tomados en un solo momento del tiempo.

La investigación corresponde a una escala micro social ya que se estará trabajando con una problemática que afecta a un grupo de la sociedad, que son las personas condenadas en procesos penales que cumplieron su pena y siguen apareciendo en el sistema E-SATJE sus datos personales.

3.2 Procedimiento de la investigación

Partiremos de la fijación de las variables que serán analizadas, como punto de partida para la investigación, determinado los temas y subtemas que serán abordados minuciosamente en el estudio teórico. La finalidad es producir una base teórica que ayude a comprender el derecho olvido en su correlación con los derechos constitucionales de personas involucradas en procesos penales concluidos.

Una vez fijado el fundamento teórico, se procede al análisis de la sentencia No. 17240-2020-00020 de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, mediante la metodología de Estudio de Caso en donde se identificará a la acción de habeas data como una posible vía para hacer efectivo el derecho al olvido en el sistema E-SATJE de procesos penales concluidos, sea por cumplimiento de penas o ratificación de inocencia. Continuaremos realizando una interpretación a la sentencia de la Corte Constitucional de Ecuador No. 182-15-SEP-CC, de fecha 03 de junio del 2015, que fija una regla jurisprudencial con efectos generales sobre el alcance y naturaleza de la acción de habeas data, lo cual tiene relación con el tema en estudio.

Finalizamos haciendo entrevistas estructuradas a personas que fueron procesadas penalmente analizando de qué forma les afecta en su vida la publicación de sus datos personales en el sistema SATJE a pesar de que sus juicios han culminado.

3.3 Conformación de la muestra

La muestra estará conformada por cinco personas que deben guardar las características de haber estado involucradas en procesos penales concluidos a la fecha por distintos motivos, pero sus datos aún aparecen en el sistema E-SATJE; y, doctrina, normativa jurídica, fallos tanto de la Corte Constitucional como de Jueces que conforman la Función Judicial.

3.4 Instrumento de recolección de datos

El instrumento a utilizar será fundamentalmente la guía de observación; y, el guion de entrevista a personas involucradas en un proceso penal, que a la fecha han culminado, pero siguen apareciendo sus datos personales en el sistema E-SATJE. La recolección de datos en lo relacionado al guion de entrevista será en forma presencial, por cuanto las personas a entrevistar no cuentan con internet, correos electrónicos, ni teléfono con acceso a redes sociales, luego serán transcritas a Microsoft Word.

3.5 Hipótesis de la investigación

La aplicación del derecho al olvido en el sistema E-SATJE en el Ecuador para procesos judiciales penales concluidos, evitaría la vulneración de derechos constitucionales de ciudadanos.

3.6 Categorización de las variables

VARIABLE INDEPENDIENTE: Aplicación del Derecho al Olvido en el sistema E-SATJE en el Ecuador para procesos judiciales penales concluidos.

VARIABLE DEPENDIENTE: Evitar vulneración de derechos constitucionales de ciudadanos.

a) **VARIABLE INDEPENDIENTE:** Aplicación del Derecho al Olvido en el sistema E-SATJE en el Ecuador para procesos judiciales penales concluidos.- El sistema E-SATJE de la Función Judicial del Ecuador registra todos los procesos judiciales en los que interviene una persona en nuestro país, sea como actora u ofendido, demandado o procesado, al cual se puede acceder a través de la página web del Consejo de la Judicatura, es decir, es de acceso público, a pesar de los juicios se encuentren concluidos por distintos motivos. El Derecho al Olvido aparece en virtud del desarrollo tecnológico, para eliminar o suprimir de los buscadores de internet información que ya no es necesaria que esté de acceso al público por cuanto aquello podría vulnerar derechos constitucionales de ciudadanos, en el caso particular la aplicación del Derecho al Olvido en el sistema E-SATJE para procesos judiciales concluidos busca eliminar, suprimir o restringir la consulta de un proceso con los nombres y apellidos de una persona cuando los juicios están terminados.

b) **VARIABLE DEPENDIENTE:** Evitar vulneración de derechos constitucionales de ciudadanos. - La aplicación del Derecho al Olvido en el sistema E-SATE, evitaría la vulneración de derechos constitucionales tales como derecho al trabajo a la honra, intimidad, buen nombre e imagen, protección de datos personales; y, prohibición de discriminación por pasado judicial.

3.7 Resultado de análisis documental

Para efectuar el análisis documental se efectuó una recopilación, análisis y procesamiento de sentencias tanto de la Corte Constitucional como de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, relacionadas principalmente con el Habeas Data, a fin poder establecer a dicha garantía como idóneo para conseguir el objetivo propuesto en el presente trabajo de investigación, así mismo llegar a establecer que en Ecuador no existe un desarrollo jurisprudencial sobre el tema propuesto, que esclarezca límites a la publicación de datos personales en el sistema E-SATJE.

APLICACIÓN DEL DERECHO AL OLVIDO EN EL SISTEMA E-SATJE EN EL ECUADOR PARA PROCESOS JUDICIALES PENALES CONCLUIDOS: La Corte Constitucional de Ecuador no ha emitido un fallo con carácter vinculante sobre el derecho al olvido en el sistema E-SAJTE, por lo que en este punto abarca parcialmente, lo que sí ha desarrollado es sobre la garantía constitucional de habeas data en las sentencias que se hacen referencia en los anexos del presente trabajo, donde fija la definición, el objeto y alcance de dicha acción constitucional, indicando en lo principal que procede la acción de habeas data no solo para acceder a datos de carácter personal, que se encuentren en archivos públicos o privados sino también para solicitar que se actualice, rectifique y elimine todo tipo de información que le pueda llegar a causar perjuicio, a efectos de salvaguardar su derecho a la intimidad personal y familiar.

En la sentencia número 17240-2020-00020, existe un desarrollo parcial sobre el tema en estudio por cuanto si bien es cierto existe el principio de publicidad de procesos judiciales a través del cual cualquier persona puede acceder al sistema E-SATJE, con los datos personales de un ciudadano, dar seguimiento a juicio, verificar las causas en trámite o concluidas, por otro lado, tenemos la estigmatización, discriminación de la sociedad a esa persona que desea reinsertarse

y ser un elemento productivo. Lo ideal sería que un proceso judicial en materia penal que ha concluido no sea de libre acceso al público sino realmente para quienes necesitan verificar dicha información, como son abogados en libre ejercicio, Fiscales Jueces, Defensores Públicos, es decir que la información de procesos judiciales concluidos quede oculta o restringido su acceso al público, solamente puedan acceder las personas indicadas a efectos de verificar reincidencias en delitos o agravantes u otra necesidad para procesos judiciales.

La Corte IDH no ha desarrollado el tema en estudio, sin embargo, si se ha pronunciado sobre el principio de dignidad humana que es un argumento fuerte a efectos de plantear una acción de habeas data que tenga como fin la eliminación, supresión o restricción de acceso al sistema E-SATJE en causas penales concluidas.

En el Ecuador no se ha desarrollado de manera profunda el estudio teórico o doctrinario del derecho al olvido en general o del derecho al olvido en particular relacionado al sistema E-SATJE; el Dr. Felipe Rodríguez Moreno, en su obra Manual de Delitos Contra el Honor y Libertad de Expresión, lo hace mención de manera superficial relacionando específicamente con el sistema E-SATJE.

EVITAR VULNERACIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES DE CIUDADANOS: El derecho a la protección de datos personales se encuentra desarrollado totalmente en nuestra realidad ecuatoriana, tanto a nivel de la Constitución, como la Corte Constitucional también define lo que es un dato personal, indicando que se hace referencia a esta información ya sea de forma directa o indirecta a cualquier aspecto de una persona o sus bienes, la cual es susceptible de ser exigida a través de la acción de habeas data; finalmente basta que la información incluya o comunique un aspecto de la persona sea objetivo o subjetivo será considerada como dato personal.

La dignidad humana se encuentra desarrollada totalmente, los derechos fundamentales se derivan de ella, lo cual se ve afectado cuando existe estigmatización de personas por constar sus datos personales en el sistema E-SATJE, resultando con ello un trato diferente en la sociedad, una discriminación por pasado judicial en distintos ámbitos de su vida y que ese ser humano que en su momento cometió un error desea reinsertarse a la sociedad.

La Corte Constitucional se ha pronunciado respecto del derecho a la honra y buen nombre, haciendo un desarrollo total, estableciendo que es inherente a la dignidad humana, las personas gozan de protección a su honra y reputación frente a posibles ataques o injerencias de terceros, finalmente lo relaciona con la autoestima, entendiéndola como un efecto de la pérdida de reputación; esto último es precisamente lo que acontece con las personas que han estado involucradas en procesos penales terminados, que desean reinsertarse en la sociedad, ser un elemento productivo, tener un proyecto de vida, tener una familia, que desea que su pasado sea enterrado, que no se vuelva a abrir, esto no se puede cristalizar debido a ese obstáculo de seguir apareciendo sus datos personales en el sistema E-SATJE.

3.8. Análisis de la información obtenida por medio de la técnica de entrevista en profundidad (Instrumento: Guión de Entrevista)

Luego de haber procedido a la respectiva tabulación de la información recopilada por los diferentes intervinientes de las entrevistas procederemos al análisis de los resultados obtenidos donde los entrevistados (perjudicados directos) estuvieron de acuerdo con el derecho al olvido en el E-Satje; que habiendo tenido una sentencia absolutoria dictada a su favor expresaron su inconformidad con el hecho de que en la plataforma E-Satje sus datos personales continúen reposando induciendo un menoscabo en su vida personal y en sus proyectos laborales.

Podemos decir que los derechos de los entrevistados se ven vulnerados al continuar con sus datos personales en la base del Satje, sin embargo, también aquella información sirve de ayuda como jurisprudencia en los casos análogos que se conozcan. Entonces podría decirse que al perdurar la información en el Satje sería beneficioso solo para los abogados, policías y funcionarios judiciales en general, pero perjudicial para los usuarios en pos del principio de publicidad. Recordemos que los derechos fundamentales de las personas son los que están en juego.

Además de permanecer información de carácter sensible de datos identificativos como cédula y nombres completos, es decir, se debería suprimir aquella especificación de la causa pues si aquella información reposa como jurisprudencia lo que le interesa al abogado litigante es la actuación del juez, las

normas invocadas, la estrategia mas no los nombres de las partes procesales o en específico, su domicilio.

Pero, asimismo debería implementarse, a nuestro criterio una base de datos que no sea pública donde repose aquella información, mas no a simple vista de cualquier ciudadano o a su vez, que solo las partes procesales o los autorizados en el proceso puedan acceder.

Del análisis de la información también se desprende que la permanencia en el sistema E-SATJE de datos personales cuando los procesos judiciales han terminado, limita la reinserción del justiciado en la sociedad, pues éste al intentar postular para algún trabajo es discriminado por su pasado judicial.

Es así, como podemos aseverar con respaldo en las entrevistas realizadas que el derecho al olvido en el SATJE garantizará el derecho a la honra y buen nombre de la persona, pudiendo implementarse para conseguir aquella eliminación la acción constitucional de habeas data como medio idóneo para su concesión pues aquella permite la *“anulación o eliminación de datos personales”*, dejando al descubierto la violación de otros derechos fundamentales de las personas que ya sufrieron la pena, la discriminación y deben vivir con el repudio de la sociedad aun existiendo una sentencia favorable.

Cabe destacar que dentro de las preguntas que se realizaron a los entrevistados la mayoría expresó que conocen de la plataforma, y del contenido que en ella reposa, pero asimismo desconocían la posibilidad de solicitar su eliminación, expresado aquello, vamos a meditar en lo siguiente: existió el proceso, su información se colgó en el portal por la publicidad del mismo sin solicitarse información al presunto procesado, infractor o interviniente, después terminó el proceso empero su información, hasta ahora, continua colgada en la plataforma afectando que aquel antecedente sea tropiezo para la posibilidad de intentar una nueva vida y una posibilidad de adquirir una plaza laboral. Es por ello que consideran, los entrevistados, acertado el hecho de que una vez culminado el proceso se elimine la información que reposa en el portal Satje. Aquellos afectados directos no ejercen una acción judicial como podría ser el habeas data, por desconocimiento. Finalmente, si bien es cierto que el principio de publicidad impide

a arbitrariedad en una sociedad democrática, siempre será necesario regular o mermar aquella información que se hace pública, como los datos personales, pues al contrario de hacer público un proceso se está vulnerando directamente derechos de los involucrados.

Gracias a aquellas posturas analizadas y con base al presente estudio que realizamos podemos aseverar que urge la implementación del derecho al olvido en el E-Satje y que no solo sea una doctrina que se invoca sino una jurisprudencia que sirva de precedente para las causas.

CONCLUSIONES

- La divulgación de providencias judiciales en el sistema E-SATJE es indudablemente necesario para cumplir el principio de publicidad, sin embargo, una vez que los procesos judiciales han concluido en virtud de haberse declarado inocente una persona o por cuanto ha cumplido la pena, resulta innecesario seguir manteniendo los datos personales como son nombres, apellidos, número de cédula de quienes han sido procesados o sentenciados, a la vista de cualquier persona, ya que aquello acarrea una serie de vulneraciones a derechos constitucionales como son la honra, no discriminación por pasado judicial, protección de datos personales, el principio de dignidad humana, repercutiendo en que una persona no pueda reintegrarse de manera útil a la sociedad a través un empleo digno, por lo que se debería ocultar, restringir o eliminar dicha información, accediendo únicamente a dicha información abogados en libre ejercicio y funcionarios de la carreras fiscal, judicial y de defensoría para efectuar un control de temas relacionados a reincidencias o agravantes.
- La acción de habeas data es el mecanismo idóneo para lograr la eliminación, restricción u ocultación de datos personales en el sistema E-SATJE una vez que los procesos judiciales han concluido.
- El derecho al olvido es un tema que no se ha desarrollado a profundidad en Ecuador doctrinariamente; y, jurisprudencialmente no existen sentencias de la Corte Constitucional de Ecuador, que aborde esta temática que afecta a un sinnúmero de ciudadanos que se han visto inmiscuidos en procesos judiciales que incluso algunos han sido en base a denuncias o acusaciones infundadas, maliciosas y temerarias.
- No se logra uno de los fines de la pena que es la resocialización de una persona cuando siguen apareciendo sus nombres y apellidos en el sistema E-SATJE, ya que eso ocasiona estigmas en la sociedad, etiquetamientos, afectación en su estado de ánimo, discriminación por pasado judicial, impidiendo que desarrolle su vida con normalidad, tanto en el ámbito personal, amoroso, familiar y laboral.

RECOMENDACIONES

- La Corte Constitucional de Ecuador debería emitir una sentencia con efecto vinculante sobre el derecho al olvido en el sistema E-SATJE, para evitar que se sigan vulnerando derechos constitucionales de ciudadanos; como si ha sucedido en Colombia y otros países europeos que han zanjado esta problemática social.
- El Consejo de la Judicatura emita una resolución a efectos de regular el acceso de cualquier persona al sistema SATJE en procesos judiciales terminados, para que sean ocultos, restringidos o eliminados de dicha página.
- Difusión a funcionarios judiciales de sentencias de la Corte Constitucional de Ecuador, sobre protección de datos personales, derecho a la honra, dignidad humana; y, fallos emitidos por Altas Cortes de otros países sobre el derecho al olvido digital.
- Capacitación a abogados en libre ejercicio de la profesión sobre el derecho al olvido digital y su relación con derechos constitucionales como la protección de datos personales, a la honra, principio de dignidad humana.

REFERENCIAS

Alvear, S. (2014) *Jurisprudencia Constitucional, Nociones Acerca de la Acción del Acceso a la Información Pública en el Ecuador*. Obtenido de mp-accion-acceso-informacion-publica.pdf

Álvarez, C. (s.f.). Sentencia Derecho al Olvido. *Revista Actualidad Jurídica Uría Menéndez*, 110.

Balestrini, M. (2006). *Proyecto de Investigación*. Caracas: BL Consultores Asociados.

Chama, O Raúl (2007). *Habeas Data y el Derecho Fundamental a la Intimidad de la Persona*. Lima, Perú. Obtenido de Habeas Data y el derecho fundamental a la intimidad de la persona (unmsm.edu.pe)

Corte I.D.H., Caso Claude Reyes y otros vs. Chile. Sentencia del 19 de septiembre de 2006.

Correa, C (1994) "Derecho Informático", Buenos Aires, Argentina. Editorial Depalma

Castellano S. (2012). *Régimen Constitucional del Derecho al Olvido*. Valencia, España. Obtenido de (PDF) El régimen constitucional del derecho al olvido en Internet | Pere Simón Castellano - Academia.edu

Cabanellas, G. (2021). *Diccionario Jurídico Elemental*, Argentina Editorial Heliasta S.R.L.

Castro, L. V. (s.f.). *DIALNET*. Obtenido de file:///C:/Users/Lenovo/Documents/Downloads/Dialnet-ProcesoPenalYPublicidad-2527976.pdf

Castro, L. V. (s.f.). *DIALNET* . Obtenido de PROCESO PENAL Y PUBLICIDAD: file:///C:/Users/Lenovo/Documents/Downloads/Dialnet-ProcesoPenalYPublicidad-2527976.pdf

- Cauas, D. (2015). *Definición de las variables, enfoque y tipo de investigación*. Bogotá. Obtenido de <https://s3.amazonaws.com/academia.edu.documents/36805674/1->
- Código Orgánico de la Función Judicial, C, O, (s, f,) (2015) Suplemento Registro Oficial No 544
- Constitución de la República del Ecuador, (2008). Montecristi
- Convención Americana de Derechos Humanos, (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) (oas.org)
- Consejo de la Judicatura, D. d. (s.f.). Obtenido de Función Judicial del Ecuador: <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/comunicacion/documentos/Manual%20de%20Usuario%20SATJEv5.pdf>
- Consejo de la Judicatura, D. d. (s.f.). *Función Judicial del Ecuador*. Obtenido de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/informatica/PLANESTRATEGICOOPERATIVODNI-CJ.pdf>
- Consejo de la Judicatura, D. d. (s.f.). *Tramites Basicos*. Obtenida de Consultar Procesos Judiciales en Ecuador 2021 (SATJE) (tramitesbasicos.com)
- Comisión Europea, (1965). La Comisión Europea (europa.eu)
- Diccionario de la lengua española. España. (2014). Obtenido de <https://www.bing.com/search?q=Diccionario+de+la+lengua+española.+España&cvid=f6d4409274c94dfb85eeac5e38363315&aqs=edge..69i57.723j0j9&FORM=ANAB01&DAF0=1&PC=U531>
- Diccionario de Conceptos de Protección de Datos. (2021) Obtenido de <https://www.fundacionmicrofinanzasbbva.org/revistaprogreso/diccionario-proteccion-datos/>
- Ecuador, C. C. (s.f.). *CORTE CONSTITUCIONAL DE ECUADOR*. Obtenido de <http://esacc.corteconstitucional.gob.ec>
- Ekmekdjian, M. y Pizzolo, C. (1996). *El derecho a la intimidad frente a la Revolución Informática*, Buenos Aires-Argentina, Ediciones Depalma.

- Falconi, J. (2009). *Los principios rectores y disposiciones fundamentales que se deben observar en la Administración de Justicia en el Ecuador, según el Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: Ediciones RODIN.
- Falconi, R. G. (2014). *Código Orgánico Integral Penal, Comentado*. Lima, Perú: Ara Editores.
- Falcon, E. M. (1996). *Habeas Data. Concepto y procedimiento*, Ed. Abeledo
- Franco García, D. &. (2020). La Protección de Datos Personales y El Derecho al Olvido en el Perú. A propósito de los Estándares Internacionales del Sistema Interamericano de los Derechos Humanos. *Revista de la Facultad de Derecho de la PUCP*, 11. Recuperado el 13 de junio de 2021, de <https://doi.org/10.18800/derechopucp.202001.009>
- Gozaíni, O. A. (2016). El tratamiento de Datos Personales, en Derecho Procesal Constitucional. Doctrina y Jurisprudencia, Ed. Rubinzal-Culzoni.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2010). Definición del alcance de la investigación a realizar: explicativa, descriptiva, correlacional o explicativa. En *Metodología de la investigación*. México D.f.: Mc Gra Hill Interamericana Editores S.A.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). Ética de la investigación. En *Metodología de la investigación* (pág. 1). México D.F.: Mc Graw W-Hill Interamericana Editores S.A.
- Ley Orgánica de Protección de Datos personales, (2021). Suplemento Registro Oficial No 459
- Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, (2010). Suplemento Registro Oficial No 162
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccional y Control Constitucional, (2018). Suplemento Registro Oficial No 52
- Martínez, M. (2006). La investigación cualitativa (síntesis conceptual). *IIPSI*, 9, 123-146. Obtenido de

http://sisbib.unmsm.edu.pe/bvrevistas/investigacion_psicologia/v09_n1/pdf/a09v9n1.p

Otero, A. (2018). *Enfoques de investigación*. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/326905435_ENFOQUES_DE_INVESTIGACION

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, (1966). ACNUDH | Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ohchr.org)

Puccinelli, O. R. (2014). *Habeas Data: Aportes para una eventual reglamentación*

Revista Enfoques de la Comunicación. (2019). *Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación*

Rodríguez, F. (2017). *Delitos Contra el Honor y Libertad de Expresión*. Quito: Cevallos Editora Jurídica.

Rodríguez, J. L. (2020). *La Corte Interamericana de Derechos Humanos y las Garantías Penales* (2da Actualizada ed.). Santa Cruz de la Sierra, Bolivia: ULPiano EDITORES. Recuperado el 14 de junio de 2021

Sentencia No 17240-2020-00020
e2NhcNBldGE6J3NvcnRlbycsIHV1aWQ6J2M3OGY4NWfKLWUwNW
UtNDdjNi1hMmIOLTQ4MTMzNTJmNWQyOS5wZGYnfQ==
(corteconstitucional.gob.ec)

Sentencia No. 182-15-SEP-CC
Ficha de Relatoría No. 182-15-SEP-CC | Portal de Servicios
Constitucionales – Corte Constitucional del Ecuador

Sentencia No. 047-15-SIN-CC
Sentencias 047-15-SIN-CC. Niéguese la acción pública de
inconstitucionalidad planteada por el señor Fernando Ampuero Trujillo y
otros - 17 de noviembre de 2015 - Registro Oficial - Legislación - VLEX
645823801

Sentencia No. 208/2013

Sentencia n° 208-2013 de Sala de Lo Constitucional, Corte Suprema de Justicia, 4 de abril de 2014 - Jurisprudencia - VLEX 585875694

Sentencia No T-729 de 2002,

T-729-02 Corte Constitucional de Colombia

Sentencia No C-1011 de 2008

C-1011 de 2008 (suin-juriscol.gov.co)

Sentencia No C-748 de 2011

C-748 de 2011 (suin-juriscol.gov.co)

Sentencia No 040-13 de 2013

Sentencia de Tutela n° 040/13 de Corte Constitucional, 28 de enero de 2013 - Jurisprudencia - VLEX 426686550

Tribunal Constitucional de Chile, (2017). Sentencia Rol 943-07

Vargas-Lozano, R. y.-V. (2016). La publicidad de las providencias judiciales en internet, una revisión a su constitucionalidad. *DIALNET*, 105.

Vanossi, J. R. (2021). El habeas data no puede ni debe contraponerse a la libertad de los medios de prensa

ANEXOS

Técnica de análisis documental. - Instrumento Guía de Observación

VARIABLE INDEPENDIENTE DE LA HIPÓTESIS	Subvariables/ Dimensiones/	Leyes/Art./ Sentencias	Criterios de análisis	Observación
Derecho al Olvido en el sistema E-SAJTE en el Ecuador para procesos judiciales penales concluidos	Corte Constitucional	<ul style="list-style-type: none"> ● Sentencia No. 182-15-SEP-CC ● Sentencia No. 55-14-JD/20 	<ul style="list-style-type: none"> ● Desarrollo total ● Desarrollo parcial ● No desarrollado 	La Corte Constitucional de Ecuador no ha emitido un fallo con carácter vinculante sobre el derecho al olvido en el sistema E-SAJTE, por lo que en este punto abarca parcialmente, lo que si ha desarrollado es sobre la garantía constitucional

				nal de habeas data en las sentencias que se hacen referencia, donde fija la definición, el objeto y alcance de dicha acción constitucio nal, indicando en lo principal que procede la acción de habeas data no solo para acceder a datos de carácter personal, que se encuentren en archivos
--	--	--	--	---

				públicos o privados sino también para exigir su actualización, rectificación, eliminación o anulación cuando aquella información le cause algún tipo de perjuicio, a efectos de salvaguardar su derecho a la intimidad personal y familiar.
	Función Judicial	<ul style="list-style-type: none"> • Sentencia No. 17240- 	<ul style="list-style-type: none"> • Desarrollo total • Desarrollo parcial 	En la sentencia indicada, existe un

		2020-00020	<ul style="list-style-type: none"> • No desarrollada 	desarrollo parcial sobre el tema en estudio por cuanto si bien es cierto existe el principio de publicidad de procesos judiciales a través del cual cualquier persona puede acceder al sistema E-SATJE, con los datos personales de un ciudadano, dar seguimiento a juicio, verificar las causas en trámite o concluidas, por otro lado
--	--	------------	---	---

				<p>tenemos la estigmatización, discriminación de la sociedad a esa persona que desea reinsertarse y ser un elemento productivo. Lo ideal sería que un proceso judicial en materia penal que ha concluido no sea de libre acceso al público sino realmente para quienes necesitan verificar dicha información, como son abogados en libre</p>
--	--	--	--	--

				<p>ejercicio, Fiscales Jueces, Defensores Públicos, es decir que la información de procesos judiciales concluidos quede oculta o restringido su acceso al público, solamente puedan acceder las personas indicadas a efectos de verificar reincidencia s en delitos o agravantes u otra necesidad para procesos judiciales.</p>
	CorteIDH	<ul style="list-style-type: none"> Opinión consultiva OC- 	<ul style="list-style-type: none"> Desarrollo total 	<p>La CorteIDH no ha</p>

		22/16, de la CorteID H.	<ul style="list-style-type: none"> ● Desarroll o parcial ● No desarroll a 	desarrollado el tema en estudio, sin embargo, si se ha pronunciado sobre el principio de dignidad humana que es un argumento fuerte a efectos de plantear una acción de habeas data que tenga como fin la eliminación, supresión o restricción de acceso al sistema E-SATJE en causas penales concluidas.
	Desarrollo teórico o doctrinario		<ul style="list-style-type: none"> ● Desarroll o total ● Desarroll o parcial 	En el Ecuador no se ha desarrollado

	profundo en Ecuador		<ul style="list-style-type: none"> • No desarrollada 	de manera profunda el estudio teórico o doctrinario del derecho al olvido en general o del derecho al olvido en particular relacionado al sistema E-SATJE; el Dr. Felipe Rodríguez Moreno, en su obra Manual de Delitos Contra el Honor y Libertad de Expresión, lo hace mención de manera superficial relacionando o específicamente con el
--	---------------------	--	---	--

				sistema E-SATJE.
--	--	--	--	------------------

VARIABLE DEPENDIENTE DE LA HIPÓTESIS	Subvariables/ Dimensiones/	Leyes/Art./ Sentencias...	Criterios de análisis	Observación
Evitar vulneración de derechos constitucionales de ciudadanos	Derecho a la protección de datos personales	<ul style="list-style-type: none"> ● Sentencia No. 1868-13-EP/20 ● Art. 66 No. 19 CRE. 	<ul style="list-style-type: none"> ● Desarrollo total ● Desarrollo parcial ● No desarrolla 	El derecho a la protección de datos personales se encuentra desarrollado totalmente en nuestra realidad ecuatoriana, tanto a nivel de la Constitución, como la Corte Constitucional también define lo que es un dato personal, indicando que es toda información

				que haga referencia de forma directa o indirecta a cualquier aspecto relativo a una persona o sus bienes, la cual es susceptible de ser exigida a través de la acción de habeas data; finalmente basta que la información incluya o comunique un aspecto de la persona sea objetivo o subjetivo será considerada como dato personal.
--	--	--	--	--

	<p>Derecho a la dignidad humana</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Opinión consultiva OC-22/16, de la CorteID H. ● Art. 11 numeral 7, 33, 45, 57 numeral 21, 58, 84, 329 y 408 de la CRE. 	<ul style="list-style-type: none"> ● Desarrollo total ● Desarrollo parcial ● No desarrolla 	<p>La dignidad humana se encuentra desarrollada totalmente, los derechos fundamentales se derivan de ella, lo cual se ve afectado cuando existe estigmatización de personas por constar sus datos personales en el sistema E-SATJE, resultando con ello un trato diferente en la sociedad, una discriminación por pasado judicial en distintos</p>
--	-------------------------------------	---	---	--

				<p>ámbitos de su vida y que ese ser humano que en su momento cometió un error desea reinsertarse a la sociedad.</p>
	<p>Derecho a la honra y buen nombre</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Sentencia No. 2064-14-EP/21 ● Art. 66 numeral 18 CRE 	<ul style="list-style-type: none"> ● Desarrollo total ● Desarrollo parcial ● No desarrolla 	<p>La Corte Constitucional se ha pronunciado respecto del derecho a la honra y buen nombre, haciendo un desarrollo total, estableciendo que es inherente a la dignidad humana, las personas gozan de protección a su honra y</p>

				reputación frente a posibles ataques o injerencias de terceros, finalmente lo relaciona con la autoestima, entendienol a como un efecto de la perdida de reputación; esto último es precisament e lo que acontece con las personas que han estado involucrada s en procesos penales terminados, que desean reinsertarse en la
--	--	--	--	--

				sociedad, ser un elemento productivo, tener un proyecto de vida, tener una familia, que desea que su pasado sea enterrado, que no se vuelva a abrir, esto no se puede cristalizar debido a ese obstáculo de seguir apareciendo sus datos personales en el sistema E-SATJE.
--	--	--	--	--

Técnica entrevista en profundidad – Instrumento Guion de Entrevista

VARIABLE INDEPENDIENTE DE LA HIPÓTESIS	SUBVARIABLES /DIMENSIONES	PREGUNTA AL ENTREVISTADO
Aplicación del Derecho al Olvido en el sistema E-SATJE en el Ecuador para procesos judiciales penales concluidos	Conocimiento	<p>¿Conoce o sabe usted lo que es el sistema E-Satje?</p> <p>¿Está consciente de que sus datos personales constan en la plataforma?</p> <p>¿Sabe con qué finalidad fue creado el sistema E-Satje?</p> <p>¿Ha consultado su información en el sistema E-Satje alguna vez?</p>
	Consentimiento	¿Considera que se debió solicitar su aprobación para colgar la información de carácter personal en el sistema E-Satje?
	Planteamiento de acciones judiciales para cristalizar el derecho al olvido en el sistema E-SATJE	¿Explique el motivo por el cual no ha planteado alguna acción judicial para lograr la eliminación de sus datos personales del sistema E-SATJE?

VARIABLE DEPENDIENTE DE LA HIPÓTESIS	SUBVARIABLES /DIMENSIONES	PREGUNTA AL ENTREVISTADO
Evitar vulneración de derechos constitucionales de ciudadanos	Beneficios de la aplicación del derecho al olvido	¿Qué beneficios usted considera que lograría en caso de obtener la eliminación de sus datos personales del sistema E-SATJE?
	Perjuicios de inaplicar el derecho al olvido en el Ecuador	¿De qué forma le perjudica a Usted la publicación de sus datos personales en el sistema E-SATJE?
	Resocialización	¿Indique si ha logrado reinsertarse a la sociedad luego de haber culminado su proceso penal? Fundamente su respuesta.



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, JONATHAN JAVIER MOREIRA VINUEZA, con C.C: 0926401589, autor del trabajo de titulación: DERECHO AL OLVIDO EN EL SISTEMA E-SATJE Previo a la obtención del título de **Magister en Derecho Constitucional** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 07 de diciembre del 2021.

f.

Nombre: JONATHAN JAVIER MOREIRA VINUEZA

C.C.: 0926401589

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN			
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	DERECHO AL OLVIDO EN EL SISTEMA E-SATJE		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	AB. MOREIRA VINUEZA JONATHAN JAVIER		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	DRA. NURIA PEREZ ING. ANDRES OBANDO		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Constitucional		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Constitucional		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	7 de Diciembre de 2021	No. DE PÁGINAS:	65
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Derecho Al Olvido, E-Satje, Derecho a la Honra, Derecho a la Intimidad y Buen Nombre, Dignidad Humana, Derecho de Protección de Datos Habeas Data, Prohibición de Discriminación por pasado judicial, Datos Personales, Principio de Publicidad.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):			
<p>El presente trabajo tiene como objetivo el estudio del Derecho al Olvido en el sistema E-SATJE en la Función Judicial del Ecuador, principalmente de procesos judiciales en materia penal que han concluido en sentencias sea ratificatorias de inocencia o condenatorias con penas cumplidas en su totalidad, su necesidad de aplicación se da en virtud de vulneraciones a derechos constitucionales como la honra, buen nombre, trabajo, protección de datos de carácter personal, dignidad humana, que acontece cuando dichos procesos siguen siendo de acceso de cualquier persona sin ningún tipo de restricción, con las excepciones previstas en la ley; se abordará la relación o limitación del derecho al olvido frente al principio de publicidad de procesos judiciales y su correlación con derechos fundamentales en juego. Las técnicas utilizadas serán la entrevista a profundidad de cinco personas involucradas en procesos judiciales terminados, con su respectivo instrumento como es el Guion de Entrevista; y, análisis documental con el instrumento de Guía de Observación de literatura jurídica, sentencias tanto de la Corte Constitucional, como de Jueces de la Función Judicial, a fin de recopilar y analizar información obtenida de la realidad, de la vida de usuarios del servicio de justicia que sufren esta problemática; para finalizar concluyendo que la garantía constitucional de Habeas Data es la idónea para eliminar, suprimir o restringir el acceso público del sistema E-SATJE con los nombres y apellidos o cédula de una persona cuando los procesos se encuentren terminados por distintos motivos, a fin de impedir vulneraciones de derechos constitucionales.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/>	SI	NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0986319186		E-mail: jmoreira2010@hotmail.es
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Hernández Terán Miguel Antonio		
	Teléfono: 0985219697		

	E-mail: mhtjuridico@gmail.com
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA	
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	